

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CC-2021-021

GERENCIA GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, forman parte del sector público, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre otras funciones principales, asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud precisa que, Emergencia sanitaria, es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción

de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de eficacia, prescribe que, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico, al referirse al principio de eficacia, prescribe que, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que, su ámbito de aplicación incluye entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, el/la Gerente (a) General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que, el/la Gerente (a) General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la ley;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el artículo I.2.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, el/la Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa pública y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera; para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo;
- Que,** el artículo I.2.88 literal b del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que, entre las atribuciones de el/la Gerente(a) General, deberá dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;

- Que,** el artículo I.2.131 del Capítulo VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, registra la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la cual es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** en Sesión Ordinaria de Directorio de 03 de julio de 2019, a través de la Resolución 003-07-2019, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: *“DAR POR CONOCIDO LA TERNA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMGDT, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO- CARLA PAOLA CÁRDENAS RAMÍREZ”;*
- Que,** mediante Acción de Personal 062-ISE-2019 de 3 de julio de 2019, vigente a partir del 4 de los mismos mes y año, se designó en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Magister Carla Cárdenas R.;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-031 de 20 de abril de 2020, la Gerente General expidió el Reglamento Interno para la Viabilidad de los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, en Modalidad de Teletrabajo;
- Que,** mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CC-2020-032 de 26 de abril de 2020, la Gerente General expidió el Reglamento Especial Interno para la Recepción de Documentos a través de la página web institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para la Gestión Interna de Trámites Durante la Emergencia Sanitaria;
- Que,** el COE Nacional el 21 de abril de 2021, resolvió recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias, así como medida complementaria el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República declarando el Estado de Excepción, por 28 días, en 16 provincias por calamidad pública ante el embate de la COVID-19, entre ellas la provincia de Pichincha, desde las 20:00 del viernes 23 de abril hasta las 23:59 del jueves 20 de mayo, con medidas como: Toque de queda en el siguiente horario: de lunes a jueves desde las 20:00 hasta las 05:00. Restricción absoluta de movilidad desde las 20:00 de los días viernes (sábado y domingo todo el día) hasta las 05:00 de los lunes. Esta medida incluye al feriado del 01 de mayo; entre otras;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER a los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la suspensión de la jornada laboral presencial, desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021; acogiéndose al Teletrabajo.

Art. 2.- DISPONER a los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico que intervengan en cualquier fase de los procesos para la contratación de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública, la aplicación del Reglamento Interno para la Viabilidad de los Procedimientos de Contratación Pública de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, en Modalidad de Teletrabajo, desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021.

Art. 3.- DISPONER a los servidores de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la aplicación del Reglamento Especial Interno para la Recepción de Documentos a través de la página web institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para la Gestión Interna de Trámites Durante la Emergencia Sanitaria, desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

De la ejecución de esta resolución, serán responsables las diferentes Gerencias y Direcciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, cada una dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones con el propósito de que se aplique en forma inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas por gestión de la Gerencia Jurídica.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de abril de 2021.

Carla Cárdenas

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	Ma. José Rosero	
Revisado	David Villarroel	